

¿Cuándo sus hijos o nietos cualifican?

Buen día! Por las mismas aportaciones que usted realiza al Seguro Social mientras está trabajando, también edifica una posible protección para otras personas importantes en su vida: sus hijos. Mientras usted reciba nuestros beneficios de retiro, incapacidad o si fallece estando asegurado, le podríamos enviar beneficios mensuales adicionales a sus hijos biológicos, adoptados, hijastros y nietos si reúnen ciertos requisitos.

Salvo poquísimas excepciones, los hijos deben estar y mantenerse solteros. Sus hijos biológicos, legítimos o naturales nacidos dentro o fuera del matrimonio y los adoptados cualificarán a beneficios mensuales, aunque no vivan con usted. Adoptado es cuando un juez ordena que se registre su nombre como el padre o madre adoptivo(a) en el certificado de nacimiento. Esto no es lo mismo que tener custodia legal.

Sus hijastros cualificarían si usted está casado legalmente por más de un año con la madre o padre biológico y demuestra que mantiene económicamente al menor. Evaluaremos todos sus ingresos, los del hijastro(a) y del padre o madre biológica, para determinar si usted lo mantenía económicamente. Si ustedes se divorcian, los beneficios para el(la) hijastro(a) terminarán.

Sus nietos podrían cobrar beneficios solamente si los dos padres del menor fallecieron o se incapacitaron

antes de usted fallecer o comenzar a recibir sus beneficios de Seguro Social. Además, usted debe probar que mantiene económicamente al nieto.

Supongamos que Juano y Chenchá están severamente enfermos desde hace varios años, pero ninguno cualificó a nuestros beneficios por incapacidad porque siempre trabajaron ilegalmente -fuera de los libros- sin aportar al Seguro Social. Debido a sus malas decisiones, su hija biológica, Girasol, tampoco puede cobrar beneficios. Al tiempo, Girasol se fue a vivir con su abuela, Iluminada, quien siguió trabajando, aportando a su Seguro Social

y manteniendo económicamente a la niña. El viernes pasado, Iluminada solicitó su retiro de Seguro Social. Existe la posibilidad de que Girasol cualifique a beneficios como su nieta. Para ello, Seguro Social debe evaluar los estados médicos de Juano y Chenchá. Si determinamos que AMBOS se encuentran incapacitados -o fallecidos- desde alguna fecha anterior a la que Iluminada comience a cobrar su Seguro Social, Girasol podría cobrar beneficios como su nieta. ¿Suena demasiado complicado? Por esta razón, Iluminada debe orientarse directamente con nosotros.

Usted debe estar cobrando sus beneficios de retiro, incapacidad o fallecer asegurado para que podamos considerar pagar beneficios a sus hijos. Estos pueden cobrar beneficios mensuales hasta que cumplan 18

años. Podríamos extender su beneficio entre los 18 y 19 años si estudian a tiempo completo en escuela superior o grados inferiores.

Supongamos que Jakuna y Matata reciben beneficios como hijos bajo el récord de Seguro Social de sus respectivos padres. Ambos cursan el undécimo grado y esperan graduarse de escuela superior en mayo de 2025. Jakuna todavía tendría 17 años cuando se gradúe, por lo que continuará cobrando beneficios hasta que cumpla los 18. Sin embargo, aunque Matata cumplirá sus 18 años en enero de 2025, ella continuará cobrando beneficios hasta que se gradúe de escuela superior en mayo, siempre y cuando siga estudiando a tiempo completo y no haya cumplido 19 años.

Los hijos también pueden cualificar luego de los 18 años si padecen una incapacidad que surgió antes de que cumplieran los 22 años. Si usted todavía no cobra sus beneficios, pero tiene un(a) hijo(a) incapacitado(a), conserve copias de los récords médicos, así como nombres, direcciones y números de récord de todos los doctores, hospitales y agencias que lo (la) tratan. Al usted fallecer o al momento en que solicite beneficios de retiro o incapacidad, independientemente de la edad que tenga su hijo(a) en ese momento, deberá indicarnos dónde él o ella recibió tratamiento médico antes de que cumplió los 22 años para evaluar su incapacidad y pagarle beneficios.

¿Me reducen mi beneficio? No reducimos su beneficio de retiro ni incapacidad para pagar a otras per-

sonas bajo su récord. Solo lo reducimos si un juez emite una orden relacionada con pensión alimentaria. En general, luego de que calculamos su beneficio de retiro o incapacidad, determinamos si hay dinero adicional para pagar a su cónyuge legal e hijos elegibles. Dividiríamos esta cantidad disponible -si alguna- entre todos los hijos, hijastros, adoptados y nietos elegibles, así como el cónyuge -si también cualificara a beneficios-. Si nadie cualifica, no podemos pagar este dinero al trabajador ni a otra persona. En ciertos casos por incapacidad, no hay dinero adicional para beneficiarios porque el trabajador aportó lo mínimo para asegurarse y solamente podemos pagar su propio beneficio.

Oriéntese en el 1-800-772-1213, accediendo www.segurosocial.gov o visitando su oficina local de Seguro Social, disponible en www.ssa.gov/locator/.



Victor Rodriguez

> Director Relaciones Públicas Seguro Social



Centro de Teleservicios
1-800-772-1213

Internet:
www.segurosocial.gov

